



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00428-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL
DDO: HAROLD PERDOMO GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0945
Santiago de Cali, Julio Catorce (14) del año dos mil veintidós (2.022).

La Caja Cooperativa Petrolera- Coopetrol, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Harold Perdomo Gómez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Harold Perdomo Gómez a favor de la Caja Cooperativa Petrolera-Coopetrol para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 357. 918.00) por concepto del capital de la cuota Nª 25 vecindad y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2021.

2. Por la suma de (\$163.184 por concepto de los intereses corrientes de la cuota Nª 25 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre.

3. por la suma de (\$ 14.894 por concepto del seguro de vida de la cuota Nª 25 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2021.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 6 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de (\$ 361.822.00) por concepto del capital de la cuota Nª 26 vecindad y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de Diciembre de 2021.

6. Por la suma de (\$159.459) por concepto de los intereses corrientes de la cuota Nª 26 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de diciembre 2021.

7. por la suma de (\$ 14.554 por concepto del seguro de vida de la cuota Nª 26 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de diciembre de 2021.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 6 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin

que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por la suma de (\$ 365. 769.00) por concepto del capital de la cuota Nª 27 vecindad y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de enero de 2022.

10. Por la suma de (\$155.693 por concepto de los intereses corrientes de la cuota Nª 27 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de enero de 2022.

11. por la suma de (\$ 14.211 por concepto del seguro de vida de la cuota Nª 27 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de enero de 2022.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 6 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

13. Por la suma de (\$ 369. 760.00) por concepto del capital de la cuota Nª 28 vecindad y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero de 2022.

14. Por la suma de (\$151.885 por concepto de los intereses corrientes de la cuota Nª 28 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero e.

15. por la suma de (\$ 13.863 por concepto del seguro de vida de la cuota Nª 28 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero de 2022.

16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 6 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

17. Por la suma de (\$ 373. 793. 00) por concepto del capital de la cuota Nª 29 vecinda y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2022.

18. Por la suma de (\$148.037 por concepto de los intereses corrientes de la cuota Nª 29 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo.

19. por la suma de (\$ 13.512 por concepto del seguro de vida de la cuota Nª 29 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2022.

20. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 6 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

21. Por la suma de (\$ 377. 870.00) por concepto del capital de la cuota Nª 30 vecindad y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de abril de 2022.

22. Por la suma de (\$144.146) por concepto de los intereses corrientes de la cuota Nª 30 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de abril 2022.

23. por la suma de (\$ 13.157 por concepto del seguro de vida de la cuota Nª 30 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de abril de 2022.

24. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 6 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

25. Por la suma de (\$ 381. 991.00) por concepto del capital de la cuota Nª 31 vecindad y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2022.

26. Por la suma de (\$140.214 por concepto de los intereses corrientes de la cuota Nª 31 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2022.

27. por la suma de (\$ 12.798) por concepto del seguro de vida de la cuota Nª 31 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2022.

28. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 6 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

29. Por la suma de (\$ 386. 158.00) por concepto del capital de la cuota Nª 32 vecindad y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2022.

30. Por la suma de (\$136.238) por concepto de los intereses corrientes de la cuota Nª 32 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2022.

31. por la suma de (\$ 12.435) por concepto del seguro de vida de la cuota Nª 25 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2022.

32. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 6 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

33. Por la suma de (\$ 390. 370.00) por concepto del capital de la cuota Nª 33 vecindad y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2022.

34. Por la suma de (\$132.219 por concepto de los intereses corrientes de la cuota Nª 33 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2022.

35. por la suma de (\$ 12.068) por concepto del seguro de vida de la cuota Nª 33 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2022.

36. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 6 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

37. Por la suma de (\$ 11.918. 123.00) por concepto del capital de acelerado de conformidad con la cláusula quinta del pagare.

38. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda.

39. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada María Alejandra Bohórquez castaño, identificada con la C.C. No. 1.030.622.557 y portador de la T.P No. 2292.557 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c83ac7ac2f727b2253656dfe59907e9a68b098dd4297a090c2703039ba2eabe**

Documento generado en 14/07/2022 12:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>